



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 559-08

BUENOS AIRES, 25 JUN 2010

VISTO lo actuado, y

**CONSIDERANDO:**

Que debidamente cumplimentada la notificación de la Resolución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) N° 6 de fecha 22 de junio de 2009 (B.O. 30/6/09), en las presentes actuaciones la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. interpuso, mediante Nota N° 95297 del 5 de agosto de 2009, recurso de reconsideración y, en subsidio, el de alzada en el marco de los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 1883/91), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, contra la resolución mencionada.

Que mediante la resolución impugnada este Organismo hizo lugar al reclamo presentado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE HACIENDA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por haberse establecido que la entonces concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. incumplió en su debido momento con la normativa que surgía de la aplicación del artículo 45 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 999/92 (B.O. 30/6/92) y de las Resoluciones del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 (B.O. 29/9/95) y N° 18 de fecha 6 de marzo de 2001 (B.O. 13/3/01), dictadas como consecuencia de dicha norma y ello con relación a los inmuebles consignados en el listado que como Anexo forma parte de la resolución atacada.

Que por ende se dispuso el reintegro correspondiente por todo el período no alcanzado por la prescripción, con más los recargos e intereses pertinentes y lo que resultare de la aplicación de la indemnización prevista en el



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 559-08

///2

artículo 31 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias; y ello en el caso de haberse abonado las facturas de cada inmueble por parte del reclamante.

Que verificados los plazos que hacen a los tiempos necesarios para interponer los recursos, para lo cual se ha tomado a esos efectos el pedido de vista oportunamente solicitado y luego concedido según artículos 38 y 76 del arriba citado Decreto N° 1759/72; se observa que la presentación recursiva de la ex prestadora ha sido presentada, a los efectos del recurso de reconsideración, fuera del plazo otorgado en la notificación ya que, si bien el vencimiento del término operaba el 4 de agosto de 2009 y siendo admisible la presentación dentro de las dos primeras horas del siguiente día hábil, el sello impuesto por el ÁREA DESPACHO del DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA consigna que la presentación se efectuó el 5 de agosto de 2009 fuera del horario indicado, a las dieciseis cincuenta (16,50) horas; por lo que no se cumplió en término con tal requisito referido.

Que esto es así, ya que el primer día hábil habilitado para la presentación del recurso por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. fue el 29 de junio de 2009 y, posteriormente, desde el 1° de julio de 2009, fecha en que AGUAS ARGENTINAS S.A. solicita la vista de las actuaciones -la que le fue concedida el 7 de julio de 2009- y hasta el día 23 del mismo mes y año inclusive -fecha en la que finalizan los DIEZ (10) días hábiles para la toma de vista teniendo en cuenta que tanto el 9/7/09 como el 10/7/09 fueron inhábiles (éste último conforme Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 572/09, B.O. 8/7/09)- el plazo para la presentación del recurso se encontró suspendido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto N° 1759/72.

Que por lo tanto y atento que el artículo mencionado dispone la suspensión y no la interrupción de los plazos, el día 24 de julio de 2009 se reanuda el plazo para la presentación de recursos, cumpliéndose los DIEZ (10) días que dispone el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 el día 4 de agosto de 2009.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 559-08

///3

Que tal lo dicho en el considerando que precede y al haberse realizado fuera de las dos primeras horas del 5 de agosto de 2009 la presentación de la pieza recursiva por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., la misma, a los efectos del recurso de reconsideración, debe tenerse como efectuada fuera de término, no debiendo por ende admitirse para su consideración, sin perjuicio de elevarse estos actuados para el tratamiento del recurso de alzada que fuera interpuesto por la nota arriba referenciada.

Que en consecuencia y dados los extremos arriba invocados, corresponde disponer la elevación de los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos del tratamiento del mencionado recurso de alzada.

Que las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han tomado la intervención pertinente.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07) y el artículo 21 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 763/07 (B.O. 22/6/07).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. a través de su Nota N° 95297 del 5 de agosto de 2009 contra la Resolución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) N° 6 de fecha 22 de junio de 2009 (B.O. 30/6/09).

ARTÍCULO 2°.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 559-08

///4

NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria por AGUAS ARGENTINAS S.A. mediante la Nota N° 95297/09, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 999/92.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE HACIENDA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese

RESOLUCIÓN N° 17

**Firmas:**            **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**  
                          **Dra. Mariana García Torres - Vicepresidenta.**

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/10

**Firma:**            **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**